

CARTA ENVIADA A JUJUY

Don Julián Gregorio de Zegada
Buenos Aires
Jujui



“Muy señor mío: con esta fha *intimo* [sic] al Caballero Echeverría lo oportuno acerca de la solicitud de V. que en carta de 3 del po. pasado, hizo a mi sobrino Espinosa, a consecuencia del encargo que en 21 del correte, desde la Capilla de Mercedes espero que V. quedara satisfecho igualmente que soy a S.S. hermanos, y S^a Madre, a cuya disposición me ofrezco en particular al Doctor que no dudo conserve aun mi memoria.

Quiera V. reconocerme por sus servs. y mandarme enqto creyere que le pueda ser útil.”

MI Belgrano

Bs. Ay. 26 de Agosto de 1809.

Sr. Dn. Julián Gregorio de Zegada

Jujui



Mi Señor mio: con esta fha inicio al Caballero Echeverria lo oportuno
acerca de la solicitud de V. q. en Carta de V. el p.º pasado, hizo à mi sobrino Espinosa, à con-
regencia el encargo que en U. el con.º me comete, de la Capilla de Mercedes:
expeso q. V. quedará satisfecho, igualm.º q. en B.º hermano, y S.ª Madre, à cuya disposicion
me opeso; en particular al doctor q. no dudo comese aun mi memoria.

Quiera V. reconocerme p.º in text.º y mandarme enq.º creyere q. le pue-
de ser útil

M.º Belgrano

B.º de V. de Ag.º de 1803.

J.º D.º Julian Gregorio de Zegada.

F.º J.º

PROCLAMA DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA

Ciudadanos de la Prov. de Salta

El Exmo. Gobno. de las Provincias unidas del Rio de la Plata me ha enviado a sostener nros, derechos pr. Indisposición del General Dn. Juan Martin de Pueyrredon: espero desempeñar pr. quantos medios estén a mis alcances este cargo: Reyne la paz, tranquilidad, y unión entre vosotros, y no dudéis de qe la virtud triunfara: desechad las odiosidades; apartad de vosotros todo lo que no sea espíritu de Patria, y no dudéis que ella lograra aumentar su santa y sagrada causa baxo lo principios mas sólidos para vuestra felicidad: a esto nos llama la religión santa que profesamos, aquella digna, y respetable Madre y las obligaciones en qe estamos constituidos. Que reyne la fraternidad, y lejos de nosotros la desunión, Auséntense los enemigos de la causa p^a no alterar el orden y exponemos a tomar medidas qe no sean dolorosas. Demasiado conocidos están, y si ahora queremos acallar nros. justos sentimientos, tal vez repetidas sus malignas operaciones con qe atizan el fuego de la guerra civil, no será posible sofocarlos. Ministros del santuario, ciudadanos honrados, empeñaos en apagar ese incendio qe tantas lagrimas causa a la Patria, y lisonjeaos de atraer sobre nosotros las bendiciones del cielo; el amor de vuestros conciudadanos, y la gratitud de la posteridad.

Posta de la Ciénaga 3 de abril de 1812

Manuel Belgrano

Ciudadanos de la Prov. de Salta

DOCUMENTO N.º 10756



El Excmo Gov. de las Provincias unidas del Rio de la Plata me ha embiado a sostener nros derechos p. indisposicion del General D. Juan Manuel de Pueyrredon: Espero desempeñar p. quanto me diere en a mis alcances este cargo: Reyne la paz, tranquilidad, y union entre nosotros, y no dudeis de q. la virtud triunfara: Derechad los odiosidades, apaxad a nosotros todo lo q. no sea espíritu de Luzia, y no dudeis, q. ella lograra cimentar en su tierra, y sagrada cuna baxo los principios mas solidos para nuestra felicidad: A esto nos llama la religion santa q. profesamos, aquella digna, y respetable madre, y las obligaciones en que entramos comprometidos. Que regne la fraternidad, y lesos a nosotros la demision. Ausentense los enemigos de la causa p. no alterar el orden y exponer nos a tomar medidas q. nos sean dolorosas. Demasiado conocidos estan, y si ahora queremos apellan mis justos sentimientos, tal vez repetidas sus malignas operaciones con q. avivan el fuego de la guerra civil, no sea posible sopcarlos. Ministros del Sannuatio, Ciudadanos honrados, empeñados en apagar ese incendio q. es nuestra proxima causa a la Patria, y biconsejos de arañeros sobre nosotros las bendiciones del Cielo; el amor de nuestros Ciudadanos, y la gratitud de la posteridad. Forta de la Cienega 5 de Abril de 1812.

M. Berghans

AVISO QUE LAS AVANZADAS HAN LLEGADO A LEON

En la Gaceta Ministerial nº 2 del viernes 17 del pasado ha dicho el Redactor de ella, que yo avisaba, que las avanzadas de nuestra vanguardia se hallaban en Moxos: ha padecido una gran equivocación, pues con la fha. del 29 de Marzo que cita avise únicamente de la avanzada que estaba en León y deseando que la Prov^a. no se persuada que procuro abultar las cosas, lo cual es ajeno de mi carácter: pues solo me gusta hablar y decir lo que es cierto, p^a que si es bueno todos se complazcan, y si malo, se empeñen en remediarlo, lo pongo en noticia de V. S. con el objeto de que procure hacerlo saber por el medio que mejor le parezca a nuestros

Se contesto a este f.
en 16 de Mayo



DOCUMENTO No. 16 F 62

[Handwritten signature]

En la Gazeta Ministerial N.º del viernes
— 51817, del pasado ha dicho el Redactor de ella,
q. ya avisaba, q. las avanzadas de nuestra Van-
guardia se hallaban en Moron: ha padecido una
gran equivocacion, pues con la fha. del 29 de
Marzo q. cita avisé univam. de la avanzadas
q. estaba en Leon, y deseando q. la Prov.ª no
se persuada q. procuro abultar las cosas, lo
qual es ageno de mi caracter; pues solo me
quita hablar y decir lo q. es cierto, p. q. si es bue-
no todo se complazcan, y si malo, se empeñen
en remediarlo, lo pongo en noticia de V.ª
con el objeto de q. procure hacerlo saber q.
el medio q. n.º en le parezca, a miertor

3351

conciudadanos, y no rebajen mi concepto que pr un error qe ha procedido, sin duda de alguna ligereza.

Dios gde. a V. S. m.s a.s. Quartl. grai del campo santo, 14 de mayo de 1812.

MI. Belgrano – M. I. C. Jus^a y Regimto de esta Ciudad

Comunidades, y no rebasen mi concepto p.
un error q. ha procedido, sin duda, de alguna
ligereza.

Dios que. a. v. m. a. Quart. gen. del cam.
po-rancho 14 de Mayo de 1812. —

~~M. Pelgians~~

S. S. del Ill. y C. Ayuntamiento de Tujuy. y Regim. de Tujuy.

JURAMENTO DE OBEDIENCIA A LA SOBERANA ASAMBLEA

A fin de prestar antes qto. el reconocimto de la representacn. Soberana de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en la Asamblea Nacional Constituyente y jurarle la debida obediencia, convocara V. S. a todos los eclesiásticos seculares de esta Ciudad, y a los vecinos cabeza de familia p^a. mañana a las diez del día, en qe. deberá celebrarse este solemne acto.

Dios ge a V.S. ms. as. Jujuy 21, de marzo de 1813

Ml. Belgrano – M. I. C. Jus^a y Regimto de esta Ciudad.



DOCUMENTO N.º 1258

Al fin de prestar q. ante el reconoim. de
la Representac. Soberana de la Provincia
Unida del Rio de la Plata en la Asamblea
nacional constituyente y jurarle la debida
obediencia, convocara V. a todos los ecle-
sianos seculares y regulares de esta
Ciudad, y a los Vecinos cabeza de familia
p. mañana a las diez del dia, en q.
de la celebrare este solemne acto.

Dio q. a V. m. a. Jujuy 21. de
Marzo de 1813.

M. Beltramo

M. y Cas. J. a. Regim. de una Ciudad.

SOBRE ELECCION DE NUEVOS CABILDANTES

Debiendo observarse en la elecciones en Cabildo el orden prescripto por las leyes que provisionalmente nos rigen en cuanto lo permitan las circunstancias y no habiendo podido verificarse en el año ppdo La de los individuos que en presente debiesen formar ese Ayuntamiento por las extra concurrencias, que sobrevinieron procederá V. S. a hacerla en la forma de estilo, teniendo presente el Decreto del Exmo. Gobierno en que da pr. abolidos todos los empleos perpetuos de los Cabildos p^a proveerlos por elección, y excluir de sufragio a los que los ejercían y obtenida mi aprobación pondrá en posesn. a los nuevamente electos, sin perjuicio de la confirmación del Gobierno.

Dios gde a V.S. ms. as. Jujuy, 24 de marzo de 1813

MI. Belgrano – M. le. C. Ayuntamiento J^a. y Regimto de Jujuy.



Debido observarse en las elecciones en Cabildo el orden prescrito por las leyes q. provisionalm^{te} no rigen en quanto lo permitan las circunstancias, y no habiendo podido verificarse en el año pp.^o la de los individuos que en el presente debien formar el Ayuntamiento, por las extraordenarias q. sobrevinieron, procedirá V. a hacerla en la forma de estilo, teniendo presente el decreto del Excmo Gobierno en que da p.^a abolidos todos los empleos perpetuos de los Cabildos, p.^a proveerlos p.^a Eleccion, y excluia de sufragio a los que los exercian y obtenida mi aprobacion pondrá en posesion a los nuevamente electos, sin perjuicio de la confirmacion del Gobierno.

Dios que asst. nro. a. D. Juy 24. de mayo
en 1813.

M. Peláez

M. J. C. Int^a y Reg.^{to} de esta Ciudad.

ORDENES DEL GRAL. MANUEL BELGRANO

Debiendo estar expedito el actual Tente. Goberor. Dn. Francisco Pico p^a marchar a la cabeza de su regimto. en el momto .qe yo lo disponga, y habiendo nombrado al efecto en su lugar al Ten. Coronl. Dn. José Bolaños p^a. qe. exerza la Tenencia de Gobno.de esta ciud. con el sueldo de su grado reservándome el dar cuenta al Supmo Poder ejecutivo p^a. su aprobación procederá V. S. a recibirle mañana de las 8 a 9 del día al correspondte. Juramto. en la forma de estilo que debe preceder a la posesión del mando.

Dios ge. a V. S. ms. as. Jujuy, 21 de marzo de 1813.

MI Belgrano

M. lle. Cavdo Just^a y Regimto de esta Ciudad.



DOCUMENTO N.º 13 F59

Debians estar expedido el actual ten.^{te}
Gobern. D.º Francisco Pico p.º marchara a
la cabeza de su Regim. en el mom. q. yo
lo disponga, y habiendo nombrado al
oficio en su lugar al ten Coron. D.º
Joaquín Bolívar p.º q. ejerza la tenencia
de Gob.º de esta cin. con el sueldo de su
grado reservandome el dar cuenta al
S.º Poder ejecutivo p.º su aprobacion,
procedera V.º a recibirla mañana de las
8.º a 9.º del dia el correspond. juram.
en la forma de estilo q. debe preceder
a la posesion del mando.

Dado en la V.º C.º. Jujuy 21 -
de Mayo de 1813.

M.º Belgrano

CV. D.º. Gov. Int. y Regim. de esta Ciudad.

EL GENERAL FRANCISCO PICO VUELVE A EJERCER EL CARGO DE TTE.GOVERNADOR

Habiendo dispuesto el Supremo Poder Ejecutivo q. el Tente coronel Dn. Franco. Pico Tente. Governadr. q. fue de esta ciudad vuelva a ejercer este empleo procederá vs. a ponerlo en posesión de el en el día de mañana, recibéndole el correspondiente Juramto. en la forma de estilo.

Dios ge. a V. S. ms. as. Jujuy, 19 de Abril de 1813.

MI Belgrano

Yt. Y.. Cavdo Justicia y Regimto de esta Ciudad.



DOCUMENTO No. 14 F60

Habiendo dispuesto el Supremo Poder Ejecutivo
y el Ten. Coronel D. Juan. ¹⁰ Vico Ten. Gobernador. y fue
de esta Ciudad vuelva a ejercer este empleo procederá
V. a gobernar en posesion de el en el dia de mañana
ma, recibiendo el correspondiente juram. ^{to}
en la forma de estilo.

Dios que a V. m. a. ¹⁰ Tufuy 19 de Ab. de 1812.

M. Pelgrom

M. Y. Cav. do Justicia y Regim. de esta Ciudad.

ENVIO DEL EXPEDIENTE CON DESIGNACION DE DIPUTADO

Acompaño a V. S. el expediente original de la elección de Diputado pr. este Pueblo. p^a. la actual Soberana Asamblea Gral. Constituyente, qs. hicieron pr. disposición del Exmo. Gobno. de estas Provincias en el Tucumán. los vecinos q. emigraron, y siguieron la suerte con Éxito [sic] de mi mando, para que V. S. se sirva ordenar se deposite en el archivo Publico de esta Ciudad.

Dios ge. a V. S. ms. as. Jujuy, 24 de Abril de 1813.

Ml. Belgrano

Muy. Ilustre . Cavdo Just^a y Regto de esta Ciudad.

Sala Ca



DOCUMENTO N.º 2 F47

20
11

Acompaño a V.S. el exped.^{te} original en la elec-
cion de Diputados p.^{ra} este Pueblo. p.^{ra} la actual sobera-
na Asamblea G^{ral} Constituyente, q.^{se} hicieron p.^{ra} dispo-
sicion del Excmo G^{bo} de esta Provincia en el Encu-
man. los vecinos q.^{se} emigraron, y siguieron la merced
del Excmo de mi mando, p.^{ra} q.^{se} p.^{ra} se sirva ordenar se
deposite en el Archivo publico de esta Ciudad.

Dios que así. m. d. Jany 24 de Abril
1713

M.^{te} Beltramo

Juan Thome Cav.^{do} Esc.^{to} y Reg.^{to} de esta Ciudad.

Sala Ca.

pitular de Jujuy y Abl. 24 de 1813

Conteste el oficio del Sor. Gral. ipóngase el Expdte. en este archivo a los efectos que conbenga.

José Antonio del Portal, Torcuato de Sarverri, Francisco Velazquez, Remigio de Goyechea.

pitular de Insurg y Ab. 24. de 1813.

Contestose el oficio del S. Genl, y com.
zose el Exped. en esta Archivo ali.
fecta y. Combenza

Jose Antonio del Portal Torquato II

Francisco Velazquez Comisario de Goycha

Contestación.

Queda guardado en el Archibo de este Cavdo. el Expedte. original q. con oficio del 24 del corrte. se rindió V. S. pasarle relatibo a la elección de Diputado q. selebraron los patriotas Emigrados de esta Ciudad, bajo la protección de las armas del mando de V. S. para la actual Asamblea General Constituyente. Con lo que se contesta al sitado Superior oficio de V. S.

Ds. Gue. a V.S. ms. as. Jujuy y Abl 26, de 1813.

Es copia

Portal

Sor. Brigadier y General en Gefe Dn Manl. Belgrano

Contestacion.

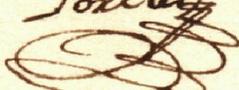
F48 12

71

queda guardado en el Archivo de este
Cav. el Exped. Original q. con
oficio de S. del Com. se vino a S.
parante, relativo a la Eleccion de
Diputado q. celebraron los Patrio-
tas Emigrados de esta Ciudad, ba-
jo la Proteccion de las Armas
del mando de S. para la actu-
al Asamblea General Consti-
tuyente. Con lo que se contesta al si-
tado Superior oficio de S.

D. que a S. m. de J. J. y J. J. 716

26 de 1813,

Es Copia
Jontabz


S. Brigadier y General en Jefe Sr. Man.
Beltrame.

ORDENA LA DEVOLUCION DE ESTE ARCHIVO

Con esta fha. expido las órdenes convenientes a los señores Gobrn. de Córdoba, Tentes. Gobernads. de Santiago del Estero y Tucumán, p^a que con la brevedad posible se transporte a esta Ciudad el Archivo Publico de ella, pues veo qe debe hacer mucha falta.

Antes de ahora se expidieron las mismas a dichos, señores; no dudo qe con haber reiterado se verifique.

Dios ge a V.S. ms. as. Jujuy 19, de mayo de 1813

MI. Belgrano M. Iltre. Cabdo. Justicia y Regimto de esta Ciudad.



Con esta *tra.* expido las cadenas conve-
nientes a los Señores Gob.^{os} de Cordova don. Do-
bernad. de Santiago del Errezo y Truuman, f. f. con la
brevedad posible se transporte a esta Ciudad el Archi-
vo publico de ella, pues veo q. debe hacer mucha fal-
ta.

Antes de ahora se expidieron las mismas a dichos
Señores; no dudo q. con haber reiterado se verifique.

Dios que. a N. m. a. Supuy 19 de Mayo de 1812.

M. P. Balgones

El. M. de Cab. Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad.

EL GOBIERNO DE CORDOBA PROMETE DEVOLVERLO

Con fha. de 3 del corriente me dice el Muy Ilustre Cabildo de la Ciudad de Córdoba lo que sigue:

“Queda este gobierno en remitir a V. E. a la mayor brevedad el Archivo de la Ciudad de Jujuy que aun todavía se halla en esta Ciudad, según V. E. lo pide en oficio de 19 de mayo ultimo a que se contesta.”.

Y lo transcribo a V. S. para su intelig^a y gobierno.

Dios gue a V.S. ms. as. Potosi, 25 de junio de 1813

MI Belgrano

M. I. Cabildo Just^a. y Regto de la Ciudad en Jujuy.



DOCUMENTO No. 3 F49

Con fha de 3 del corriente me dice el Sr. Intendente de la Ciudad de Cordoba lo q. sigue.
„ Queda este Gobierno en remita al E. a la
„ mayor brevedad el Archivo de la Ciudad de Trujillo
„ que aun todavia se halla en esta Ciudad, segun
„ E. lo pide en oficio en 19 de Mayo ultimo a q.
„ se comuta. ”

Lo transcrito as. para su intelig. y gobierno
no.
Dios que as. mt. a. Potosi 25 de Mayo
1713 -

M. Beltrame

M. D. C. Int. y Reg. de la Ciudad de Trujillo.

CONFORTA EL PATRIOTISMO EN LA DERROTA

Jamás me propuse engañar a los pueblos, y así gusto de decirles la verdad p^a que o se alegren en los bienes, o remedien los males; y así crea V. S. que quanto he expuesto en mis Proclamas, y oficios que le he dirigido es verdad, y lo que siente mi corazón: puede haber alguna equivocación en hechos que no han pasado por mis ojos; pues no todo puedo ver; pero crea V.S. que será de muy poca consq^a, p^a el objeto general.

Quince días me he mantenido en este punto sin mas municiones que las pocas que sacaron los soldados que me acompañaron de la acción y algunos cartuchos que no llegaron a mil, que se recogieron de los viles desertores que me abandonaron, hta. que Cochabamba me proveyó de todo y sucesivamente la Plata y Potosí.

Pido V. S. únicate que siga con la constancia que yo imito, así p^a conservar el orden público, y el fuego sagrado del patriotismo que los contrastes deben afirmar como p^a prender a los viles desertores que tan iniquamte y con tanta cobardía me abandonaron.

Dios



Jamas me propuse enganar à los Pueblos, y á mi
 gusto de decir la verdad y q. se alegren en los
 bienes, ó remedien los males; y así era V. S. q. quan-
 to he expuesto en mi Proclamacion, y oficio q. le he
 dirigido es la verdad, y lo q. sieme mi corazón: pue-
 de haber alguna equivocacion en hechos q. no han
 pasado p. mis ojos; pues no todo lo puedo ver; pe-
 ro era V. S. q. sea de mi boca como p. el obje-
 to general.

Once dias me he mantenido en este punto
 sin mas municiones q. las pocas q. sacaron los
 soldados q. me acompañaron de la accion y algu-
 nos cartuchos q. no llegaron à mil, q. se reco-
 gieron de los viles cobardes desertores q. me aban-
 donaron, hñ q. Cochabamba me proveyo a todo,
 y sucesivamente la Plata y Potosí.

Ido à V. S. uncam. q. siga con la con-
 tancia q. yo imito, así p. conservar el orden
 publico, y el fuego sagrado ut patriis q. los
 comantes deben apimaa, como p. prender à los
 viles desertores q. tan iniquam. y con tanta co-
 bardia me abandonaron.

Dios

guarde a V.S. ms. as. Quartl. Gral. En Macha, 29 de Octe. de 1813

MI Belgrano

M. I. Cabdo Just^a y Regimto de Jujuy

que al. s. m. a. Juan. g. en Macha
à 29 en Oct. en 1813

M. Pelgrano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El. J. Cab. Ins. y Regim. en Insurg.

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA

Impuesto en el V. S. de 2 del corte. devo manifestarle qe nada llenaría mas mis deseos que poder atender pr mi mismo a objeto tan digno y al que con gran satisfacción veo dirigirse los anhelos de esa Municipalidad, qual es la instrucción publica; pero nada puedo hacer mas de lo que hice anteriormente, ni mis circunstancias particulares me lo permiten; si mi donación no ha podido surtir los efectos qe en ella me propuse, el Supmo. Gobno. ha proporcionado otro camino a tan importante fin en el derecho a las herencias transversales, y si aun este beneficio medio no es suficiente, podrá esa corporación tratar de una subscripon su vecindario: servirse del fondo de multas sobre la policía asi moral, como física, o de alguno de los otros arbitrios qe no dejan de ofrecerse por si mismos para obras de tamaño interés.

Dios guarde a V.S. ms. as. Tucumán a 9 de septe.de 1818.

MI Belgrano - Muy Ilte. Municipalidad de la Ciudad de Jujuy.



~~716~~

[Large decorative flourish]

Impuesto en el de N.º de 2. del corr., de^{to} manifestarle, q.
nada hearia más mis deseos que poder atender p. mi mismo á ob-
to tan digno y al que con gran satisfacción veo dirigirse los ánimos
de esa Municipalidad, qual es la instrucción pública; pero nada
puedo hacer más de lo que hice anteriormente, ni mis circunstan-
cias particulares me lo permiten; si mi donacion no ha podido
surtir los efectos q. en ella me propuse, el Supmo. Gobno. ha pro-
porcionado otro camino á tan importante fin en el derecho á
las herencias transverales, y si aun este benéfico medio no
es suficiente, podrá esa Corporacion tratar de una subscipc.
entre en recindario; servirse el fondo de multas sobre la policia
civ. moral, como física, ó de alguno de los otros arbitrios q. no dejen
de proveerse por si mismos para obras de tamano interid.

[Signature]
Los que á D. M. a. Freyman á 9 de
Sept. de 1818
[Signature]

[Signature]
Muy M. Municipalidad de la Ciudad de Tuzuy

DONACION DE LOS CUARENTA MIL PESOS

En oficio de Veinte y ocho de Mayo ultimo dijo el benemérito Sor. General en Gefe Brigadr. Dn. Manuel Belgrano a este Cavildo: que con aprovan. del Exmo. Supremo Poder Ejecutivo establecía una Escuela Publica de primeras letras en esta Ciud, dotándola con la Cantidad de diez mil pesos de los cuarenta mil pesos qe. le concedió en premio de sus servicios la Soverana Asamblea Constituyente pr. su Decreto de ocho de marzo de este año, consignados por el Exmo. Gobierno sobre los fondos del Estado: que con lo devengado de réditos hasta aquella fha, y demás qe se devengase hasta la apertura de la Escuela, podría auxi

1813

19



En Oficio de Veinte y ocho de Mayo
 ultimo dijo el Benemerito Sr. Ge-
 neral en Jefe Brigad. ^{n.º n.º} Manuel
 Belzans a este Cabildo: que con
 Aprobac. del Exmo. Supremo Poder
 Ejecutivo establecia una Escuela
 Publica de primeras letras en esta
 Ciu., dotandola con la Cantidad de
 Diez mil pesos de los quarenta mil
 q. le Concedio en premio de sus Servic.
 la Soberana Asamblea Constitu-
 yente p. su Decreto de Ocho de May-
 zo de este año, consignados por el
 Exmo. Gobierno sobre los fondos
 del Estado: que con lo devengado
 de Reditos hasta aquella fha. y de
 mas q. se devengare hasta la Ape-
 tura de la Escuela, podria auxili-

liarse este Cavildo para el costo de los útiles de Bancos, mesas, y demás qe. se necesitan para su havilitación: y qe. al efecto prevenía con la misma fha. al Sor. Tente. Govor. de esta Ciudad qe. pasare Orn. al Mintro. Tesorero de la Hacienda Nacional en esta para qe. con preferencia ponga a disposicn. de este Cabildo la cantidad de dihos. réditos, haciendo lo mismo en lo succesibo, p^a. la satisfacn. de los quinientos pesos del rédito anual, pagaderos de a doscientos y cincuenta pesos en cada seis meses.

En esta virtud, y haviéndose a V. la orn. conbeniente, segn. verbalte. lo ha avisado el Sor. Tente. Govor. a este Ayuntamto. se servirá V. entregar al Mayordomo de Propios los doscientos

" anse en el Cavildo p.^a el corso de los
" Utiles de Bancos, Mesas, y de mas
" q.^e se necesitan p.^a su habilitacion: y
" q.^e al efecto prevenia con la misma
" fha. al Sr. Ten. Gov. de esta Ciudad,
" q.^e pasare oñ. al Ministro. Tesorero
" de la Hacienda Nacional en esta, p.^a
" q.^e con preferencia ponga a disposic.
" de este Cavildo la Cantidad de dichos
" Veditos, haciendo lo mismo en lo
" sucesivo, p.^a la satisfac. de los quinien
" tos pesos del Vedito anual, pagaderos
" de a doscientos y sinquenta pesos
" en cada seis meses.

En esta virtud, y habiendose
ya comunicado a V. la oñ. conve
niente, seg.ⁿ Verbatim. lo ha avisado
el Sr. Ten. Gov. a este Ayuntamiento,
se servira V. entregar al Mayor
Domo de Proprios los Doscientos

sincuenta pesos del primer semestre, qe. se cumple el ocho del próximo septre. p^a costear con ellos la obra de los útiles qe. se están trabajando.

Dios gue. a V. ms. as. Sala Capitular de Jujuy y Agto. 3 de 1813.= José Antonio del Portal = Torcuato de Sarverri _= Santiago López = José Manuel de Alvarado = Remigio de Goyechea = Sor. Thesorero Dn. José Ignacio de Guerrico.-

13



Sinquenta pesos del primer semestre, q. se cumple el ocho del presente mes de Sept. p.^a Costeas con ellos la obra de los Utiles q. se estan trabajando.

Dios que a V. m. an. Sala
Capitular de Tuxtepec y C. 3^o
1853. = Jose Antonio del Portal =
Torquato de Sarverri = San-
tiago Lopez = Jose Manuel de
Alvarado = Remigio de Goye-
chea = Sr. Tesorero Sr. Jose
Ignacio de Guerrero =



Libro 4 – ESCUELA DE BELGRANO

Este libro contiene un total de 44 folios de los cuales solo se extraerán los que firmó el General Manuel Belgrano.

Folio 1

“Perteneiente a la Municipalidad de Jujuy -
Expediente formado sobre el establecimiento de la Escuela Publica de primeras letras, que doto el Benemérito sor. Gral. en Xefe del Exto. Auxiliar del Perú, Brigadier don Manl. Belgrano, con el principal de diez mil pesos, a beneficio de la juventud de esta M. L. y C. Ciudad de San Salvador de Jujuy. Año de 1813. 4º de la Libertad de la Provincias Unidas de esta América del Sud”

Perteneciente a la Municipalidad de
Asunción

DOCUMENTO N.º 1 F. 1

Expediente formado sobre el establecimiento de la Escuela
pública de primeras letras, que dotó el benemérito Sr. Fr. en
Jefe del Epto. auxiliares del Sr. Brigadier D.º M.º P.º
Belgrano, con el principal de diez mil pesos, a benefi-
cio de la Juventud de esta M.º S.º y C. Ciudad de
San Salvador de Jujuy. B.



Año de 1813: 4.º de la libertad de las
Provincias unidas de esta América del Sud.

Folio 2

Elevado a la consideración de la Soberana el glorioso triunfo q. han conseguido las armas de la Patria baxo la dirección de V.E. en la batalla del viente de febrero a las orillas de Salta, y en atención al distinguido merito de V. E. en dha. acción se ha servido su Soberanía expedir y comunicar al gobierno los decretos siguientes . “La Asamblea Gral. Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en acción de este día ha expedido los decretos siguientes – Ha acordado la Asamblea constituyente que al Gral. Belgrano se le de un sable de guarnición de oro y que en la oja lleve gravada la siguiente inscripción. La Asamblea constituyente al benemérito Gral. Belgrano. Igualmente a decretado este Soberano cuerpo que al sobredicho benemérito Gral. Belgrano se le premien sus distinguidos servicios y especialmente el que acaba de hacer en el triunfo que ha dado ala Patria en la victoria de Salta, con la donación en toda propiedad de la cantidad de quarenta mil ps señalados en valor de fincas pertenecientes al Estado. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su devida observancia y cumplimiento. Buenos Ayres Marzo ocho de mil ochocientos trece.- Tomas Antonio Valle Presidente.- Hipolito Vieytes, Diputado Secretario.”- Y lo transcribe a V. E. para su debido conocimiento, congratulándose por la alta aceptación que han merecido de la Autoridad nacional los afanes qe V. E. ha consagrado por la libertad de la Patria.- Dios gue. a V. E. muchos años. Buenos Ayres dies de marso de mil ochocientos trece.- Nicolas Rodriguez Peña, Josef Julian Perez, Antonio Alvares de Jonte, Tomas Guido, Secretario interino de Grra.- Al Capitan Gral. D. Manuel Belgrano.

Es copia

MI.Belgrano



Elevado a la consideracion de la Soberana Asamblea el glorioso triunfo q. han conseguido las armas de la Patria bajo la direccion de V.E. en la batalla del monte de Febrero a las orillas de Salta, y en armenion al distinguido merito de V.E. en dha accion se ha ocurrido su Soberania expedir y comunicar al Gobierno los decretos siguientes: — La Asamblea Gñal Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en sesion de este dia ha expedido los decretos siguientes: — Ha acordado la Asamblea Constituyente que al Gñal Belgrano se le de un sable de guerra de oro y que en la oja lleve gravada la siguiente inscripcion. La Asamblea Constituyente al benemerito Gñal Belgrano. — Igualmente ha decretado este Soberano cuerpo que al sobredicho benemerito Gñal Belgrano se le premien sus distinguidos servicios y especialmente el que acaba de hacer en el triunfo que ha dado a la Patria en la victoria de Salta, con la donacion en toda propiedad de la cantidad de quaxenta mil p. señalados en valor de fincas pertenecientes al Estado. — Lo tendra en entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia y cumplimiento. Buenos Ayres a trece de Mayo de mil ochocientos trece — Tomas Antonio Valle Presidente — Leopoldo Nietzer Diputado Secretario. — Los tramencira a V.E. para su debido cumplimiento, congratulandole por la alta aceptacion que han merecido de la Autoridad nacional los afanes q. V.E. ha conagrado por la libertad de la Patria — Dios que a V.E. muchos años. Buenos Ayres a diez de Mayo de mil ochocientos trece — Nicolas Rodriguez Peña — Josef Fabian Perez — Antonio Alvarez de Tormo — Tomas Gñido secretario interino de guerra — Al Capitan Gñal D. Estanuel Belgrano. —

Es Copia.

Belgrano

Folio 3

Exmo. señor. El honor con que V.E. me favorece al comunicármelos decretos de la soberana Asamblea Nacional Constituyente en que se digna condecorarme con una sable de guarnición de oro, que lleve en la hoja gravada la siguiente inscripción. La Asamblea constituyente al benemérito Gral. Belgrano, y premiar mis servicios, pero con especialidad el que acabo de hacer en la gloriosa acción del veinte del pasado en Salta, con la donación en toda propiedad de la cantidad de quarenta mil pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al Estado, me empeña sobremanera mayores esfuerzos y sacrificios por la libertad de la patria. Pero cuando considero que estos servicios en tanto deben merecer el aprecio de la nación en cuanto sean efectos de una virtud, y junto a mis cortos conocimientos dedicados al desempeño de mis deberes, y que ni la virtud ni los talentos tienen precio, ni pueden compensarse con dinero sin degradarlos; cuando reflexiono que nada hay mas despreciable para el hombre de bien, para el verdadero patriota que merece la confianza de sus conciudadanos en el manejo de los negocios públicos, que el dinero, o las riquezas, que estas son un escollo de la virtud que no llega a despreciarlas, y que adjudicadas en premio, no solo son capaces de excitar la avaricia de los demás, haciendo que por principal objeto de sus acciones subroguen el bien-estar particular al interés publico, sino que también parecen dirigidas a lisonjear una pasión seguramente abominable en el agraciado, no puedo dejar de representar a V. E. que sin que se entienda que miro en menos la honrosa consideración que por mis cortos servicios se ha dignado dispensarme la Asamblea, cuyos soberanos decretos respeto y venero, he creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi patria, destinar los expresados quarenta mil pesos para la dotación de quatro escuelas publicas de primeras letras en que se enseñe a leer y escribir, la aritmética, la doctrina cristiana, y los primeros rudimentos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad hacia esta y al Gobierno que la rige, en quatro ciudades a saber Tarija, esta, Tucumán y Santiago del Estero (Que carecen de un establecimiento tan esencial e interesante a la Religión y al Estado, y aun de arbitrios para realizarlo) baxo del reglamento que pasare a V.E. y pienso en dirigir a los respectivos Cabildos con el correspondiente aviso de esta determinación, reservándome el aumentarlo, corregirlo o reformarlo siempre que lo tenga por conveniente. Es

F 3 N 2

X

N. 2.º



Exmo Señor — El honor con que V.E. me favorece al comunicarme los decretos de la Soberana Asamblea Nacional Constituyente en que se digna condecorarme con un Sable de quarmion de Oro, q. lleve en la hoja gravada la siguiente inscripcion. La Asamblea Constituyente al benemerito Grial Delgrano, y premiar mis servicios, pero con especialidad el q. acavo de hacer en la gloriosa accion del veinte del pasado en Salta, con la donacion en toda propiedad de la cantidad de quarenta mil pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al Estado, me empeña sobre manera à mayores esfuerzos y sacrificios por la libertad de la Patria. Pero quando considero que unos servicios en tanto deben merecer el aprecio de la nacion en quanto sean efectos de una virtud, y punto de mi como conuincimiento dedicados al desempeño de mi deber, y q. ni la virtud ni los talentos tienen precio, ni pueden compensarse con dinero sin degradarlos, quando reflexiono que nada hay mas despreciable para el hombre de bien, para el verdadero patriota q. merece la confianza de sus conuicadanos en el manejo de los negocios publicos, que el dinero, o las riquezas, que estas son un escollo de la virtud que no llega à despreciarlas, y que adjudicadas en premio, no solo son capaces de excitar la avaricia de los demas, haviendo que por principal objeto de sus acciones subroguen el bien estas particular al interes publico — sino que tambien parecen dirigidas à biongear una passion seguramente abominable en el agraciado, no puedo dejar de representarle al E., que sin q. se entienda que nino en menos la honrosa consideracion que por mis como servicios se dignado dispensarme la Asamblea, cuyos soberanos decretos respeto y venero, haciendo propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad mi patria, destinara los exprouados quarenta mil pesos para la dotacion de quatro escuelas publicas de primarias letras en que se enseñe à leer y escribir, la aritmetica, la doctrina christiana, y los primeros rudimentos de los Dios y obligaciones del hombre en sociedad acia esta y al Gobierno q. la rige, en quanto cuido saber, à saber Tarija, ura, Tucuman y Santiago del Uero (que carecen de un establecimiento tan esencial e interesante à la Religion y al Estado, y aun de auxilio para realizarlo) baxo del Reglamento que pasare al E. y pueno dirigia à los respectivos Cabildos con el correspondiente aviso de esta determinacion, reservandose el aumento, correccion ò reformarlo siempre que lo tenga por conveniente. Y

pero sea de la aprobación de V.E. un pensamiento que creo de primera utilidad y que no lleva otro objeto que corresponder a los honores y gracias con que me distingue la Patria. Dios guarde a V. E. muchos años. Jujuy treinta y uno de Marzo de mil ochocientos trece. Exmo Sr. – Manuel Belgrano- Exmo. Supremo Poder Ejecutivo.
Es copia

MI. Belgrano

pens sea de la aprobacion de V.E. en permisos que creo de primera utilidad
y que no lleve otro objeto que corresponda a los honores y gracias con que
me distinguiere la Patria. — Dios guarde a V.E. muchos años. Felipe de las Heras y
uno de Marzo de mil ochocientos trece. — Exmo. Sr. ^{Don Manuel Belgrano} Excmo. Supremo Poder Ejecutivo

Es Copia.

~~Belgrano~~



Folio 5

Es de la aprobación de este Gobierno el destino q. da V. E. a los quarenta mil pesos con q. ha premiado sus servicios la Soberana Asamblea, y desde luego habiendo de fundarse con ellos en Tarija, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero una Esquela de primeras letras en cada una de estas, solo resta que pase V.E. a este Gobierno el Reglamento sobre qe han de fundarse los indicados establecimientos quedando pr. Ahora advertido de qe. P^a la mejor y mas pronta execucion de estos pagara al Estado el rédito anual del cinco por ciento, desde la fha. En qe se le hizo a V. E. la expresada donación.= Dios gue. a V. S. muchos años. Buenos Ayres Abril veinte y siete de mil ochocientos trece.= Antonio Álvarez de Jonte.- Nicolás Rodríguez Peña.- José Julián Pérez.- Manuel José García Secretario.= Al General Dn. Manuel Belgrano.

Es copia

MI. Belgrano

F 5 N° 3

+



Es de la aprobacion de este Gobierno el destino q. dá Vñ. á los quaresenta mil pesos con q. ha. premiado su reunion la Soberana Asamblea, y de luego habiendo de fundarse con ellos en Lanza, Jujuy, Tucuman, y Santiago del Estero una Escuela de primeras letras en cada una de estas, solo resta q. para Vñ. á este Gobierno el reglamento sobre q. haude fundarse los indicados establecimientos quedando q. ahora advertido de q. p. la mejor y mas pronta execucion de esto pagará el Estado el tanto anual del cinco por ciento, desde la qta. en q. se lo hizo á Vñ. la expresada donacion. = Dios que á Vñ. muchos años. Buenos Ayres Abril veinte y siete de mil ochocientos trece = Antonio Alvarez de Larrea = Nicolas Rodriguez Peña = Jose Julian Perez = Manuel Lopez Garcia Secretario = Al General D. Manuel Belgrano

E Copia.

Belgrano

Folios N° 6 y 7

“REGLAMENTO Qe DEBERÁ REGIR EL ESTABLECIMIENTO DE LAS QUATRO ESCUELAS DE TARIJA, JUJUY, TUCUMÁN Y SANTIAGO DEL ESTERO Qe HE RESUELTO DOTAR CON LOS QUARENTA MIL PESOS DE PREMIO Qe ME SEÑALO LA SOBERANA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, MIENTRAS Qe EL SUPREMO PODER EXECUTIVO A QUIEN SE REMITE Pª SU APROBACION. SE SIRVE CON MEJORES LUCES EMENDARLO Y PERFECCIONARLO SEGÚN ESTIME MAS CONVENIENTE AL INTERESANTE OBJETO DE PROMOVER LA EDUCACIÓN DE LA JUVENTUD DE ESTOS PUEBLOS”.

Artículo 1º. Habiendo destinado con aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, el fondo de los quarenta mil ps. que concedió en premio la Asamblea Constituyente por su soberano Decreto de ocho de Marzo de este año, para que con sus réditos se doten cuatro Escuelas, una en Tarija, otra en esta Ciudad, y las dos restantes se destinen para papel, plumas, tinta, libros, y catecismos para los Niños de Padres pobres que no tengan como costearlos. Si hubiere algún ahorro se empleara el sobrante, en premios, con que se estimule el adelantamiento de los jóvenes.

2º Estableciéndose estas Escuelas bajo la protección, inmediata, inspección y vigilancia de los Ayuntamientos el pago del sueldo señalado se hará por mitad en cada seis meses por conducto del Gobernador del Pueblo, del Alcalde de primer voto, y del Rexidor mas antiguo, con intervención del sindico, quien solo tendrá la facultad de representar, u oponerse a el, quando el Maestro no haya cumplido sus deberes. Los mismos individuos entenderán en la inversión de los cien pesos destinados para auxilio de los Niños pobres: en la distribución que se haga de los útiles que se compren con ellos: y el repartimiento de los gremios.

3º La provisión de estas Escuelas se hará por oposición. El cabildo publicara un aviso convocatorio, que se hará saber en las ciudades mas inmediatas: admitirá los memoriales de los opositores con los documentos que califiquen su idoneidad y costumbres: oirá a cerca de ellos al sindico Procurador: y cumplido el termino de la convocación que nunca será menor de veinte y cinco días nombrara dos sujetos de los mas capaces, e instruidos del Pueblo, para que ante ellos, el vicario Eclesiástico

Reglamento q. deberá regir el establecimiento de las quatro Escuelas de Jujuy, Tucumán, y Santiago del Estero q. he resuelto dotar con los quarenta mil pesos de premio q. me señala lo' la Soberana Asamblea General constituyente, mientras q. el Supremo Poder Ejecutivo á quien se remite p. su aprobacion, se cura con mejores luces emendarlo y perfeccionarlo segun estime mas conveniente al interesante objeto de promover la educacion de la Juventud en estos Pueblos.

Articulo 1.º... Habiendo destinado con aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo, el fondo de los quarenta mil p. q. me concedió en premio la Asamblea Constituyente p. su soberano Decreto de ocho de Mayo de este año, p. q. con sus Veditos se doten quatro Escuelas, una en Jujuy, otra en esta Ciudad, y las dos restantes en Tucumán y Santiago del Estero, se señala á cada una de ellas el capital de diez mil pesos p. q. del Vedito anual de quinientos se le paguen quatrocientos pesos de sueldo al Maestro, y los ciento restantes se destinen p. papel, plumas, tinta, Libros, y otros necesarios p. los Niños de Padres pobres q. no tengan como costarlo. Si hubiere algun ahorro se empleará el sobrante, en premios, con q. se cotinúe el adelantam. de los Jóvenes.



2.º... Estableciéndose estas Escuelas bajo la proteccion, inmediata inspeccion y vigilancia de los Ayuntamientos el pago del sueldo señalado se hará p. mitad en cada seis meses p. conducto del Gobernador del Pueblo, del Alcalde de primer voto, y del Exordor más antiguo, con intervencion del Jindico quien solo tendrá la facultad de representar, u oponerse á él, quando el Maestro no haya cumplido su deber. Los mismos individuos entendrán en la inversion de los cien pesos destinados para auxilio de los Niños pobres: en la distribucion q. se haga de los utiles q. se compran con ellos; y en el repartimiento de los premios.

3.º... La provision de estas Escuelas se hará p. oposicion. El Cabildo publicará un aviso convocatorio, q. se hará saber en las ciudades mas inmediatas: admitirá los memoriales de los Opositores con los documentos q. calificquen su donidad y conocimientos: oirá á cerca de ellos al Jindico Procurador: y cumplido el termino de la convocacion q. nunca será menor de veinte y cinco dias nombrará dos Jueces de los mas capaces, é individuos del Pueblo, p. q. ante ellos, el Vicesueo de la materia

y el Procurador de la Ciudad se verifique la oposición públicamente, en el día, o días señalados. Los Vocales y el Procurador informaran juntos o separadamente al Ayuntamiento a cerca del merito dela oposición y circunstancias de los pretendientes y con el informe qe este tenga pr conveniente, me dará cuenta de todo p^a hacer el nombramto, debiendo los mismos vocales informarme también en derechura quanto juzguen conducente al acierto de la elección, después de mis días será esta del resorte del cavildo, procediendo siempre la oposición publica en los términos indicados.

4º Cada tres años podrá el Ayuntamiento abrir nueva oposición, y convocar opositores si lo tuviere pr conveniente o hubiese proporción de mejorar de Maestro. El qe ha servido a desempeñado la Escuela en igualdad de merito y circunstancias deberá ser preferido.

5º Se enseñara en estas Escuelas a leer, escribir y contar: la gramática castellana: los fundamentos de nuestra sagrada Religión, y la Doctrina Cristiana pr el catecismo de Astete, Fleuri, compendio de Pouget: los primeros rudimentos sobre el origen y objeto de la sociedad, los derechos del hombre en esta, y sus obligaciones acia ella, y al gobierno qe la rige.

6º Cada seis meses habrán exámenes públicos a presencia de Iso mismos individuos, ante quienes se verifica la oposición. A los Jóvenes, qe sobresalgan, se les dara asiento de preferencia, algún premio, o distinción de honor, procediéndose en esto con justicia.

7º En los domingos de renovación, y en los de rogaciones publicas, asistirán todos los Jóvenes la Iglesia presididos de sus Maestros: oirán la Misa Parroquial, tomaran asiento en la banca qe se les destine, y acompañaran la procesión de nuestro amo. Todos los domingos de Quaresma concurrirán en la misma forma a oir la Misa Parroquial, y las exhortaciones o platicas doctrinales de su Pastor.

8º En la funciones del Patrono de la Ciudad, del Aniversario de nuestra regeneración política, y otras de celebridad se le dará asiento al Maestro en cuerpo de Cavildo, reputándosele pr un Padre de la Patria.

9º Todos los días los asistirán los Jóvenes a la Misa conducidos pr su Maestro: al concluirse la Escuela pr. la tarde, rezaran las letanías a la virgen, teniendo pr patrona a

y el Procurador de la Ciudad se verifique la oposicion publicamente, en o dia, o dia señalado. Los Vocales y el Procurador informarán juntos o separadamente al Ayuntamiento á cerca del merito de la oposicion y circunstancias de los pretendientes, y con el informe q' este tenga q' conveniente, me dará cuenta de todo p' hacer el nombramiento, debiendo los mismos Vocales informarme tambien en derecho quando surgieren conducente al asunto de la eleccion. Despues de mi dia sera esta del revoce del cabildo, procediendo siempre la oposicion publica en los terminos indicados.

4.^o ... Cada tres años podrá el Ayuntamiento abrir nueva oposicion, y convocar opositores, si lo tubiere q' conveniente o hubiere proposicion de mejora de Maestro. El q' ha servido o desempeñado la Escuela en igualdad de merito y circunstancias debia ser preferido.

5.^o ... Se enseñará en estas Escuelas á leer, escribir y contar: la gramatica castellana: los fundamentos de nuestra sagrada Religion, y la Doctrina Christiana p' el catecismo de Avete, Fleury, y el compendio de Fouquet: los primeros rudimentos sobre el origen y objeto de la sociedad, los derechos del hombre en esta, y su obligacion á ella, y al Gobierno q' la rige.

6.^o ... Cada seis meses habran exámenes publicos á presencia de los mismos individuos, ánde quieser se verifique la oposicion. A los Jóvenes q' sobresalgan, se les dará asiento de preferencia, algun premio, o distincion de honor, procediendose en esto con justicia.

7.^o ... En los Domingos de renovación, y en los dias de rogaciones publicas, asistirán todos los Jóvenes á la Iglesia paridos de su Maestro: oiran la misa parroquial, tomarán asiento en la banca q' se les deviene, y acompañarán la procesion de su santo año. Todos los Domingos de Quaresima concurriran en la misma forma á oír la misa parroquial, y las exortacion, o pláticas doctrinales de su Parroco.

8.^o ... En las funciones del Patrono de la Ciudad, del Aniversario de nuestra regeneracion politica, y otras de celebridad se dará asiento al Maestro en cargo de Cantor, reputandole q' un Padre de la Patria.

9.^o ... Todos los dias asistirán los Jóvenes á misa conducidos q' su Maestro: al concluir se la Iglesia q' la tarde, oirán las letanias á la Virgen, temiendo q' Patrona á

nuestra Señora de Mercedes. El sábado a tarde le rezaran un tercio del rosario.

10º Se entrara en la Esquela desde el mes de octubre hasta el mes de Marzo a las siete de la mañana p^a salir a las diez, y a las tres de la tarde p^a salir a las seis: y desde el mes de Abril hasta el de Septiembre a las ocho de la mañana p^a salir a las onze, y a las dos de la tarde para salir a las cinco.

11. Los que (escriban) harán solo dos planas al día, y ninguna pasara de una llana de quartilla. El tiempo sobrante después de la plana, se destinara a que lean en libro o carta, aprendan la doctrina Christiana, la aritmética, y gramática castellana.

12. Tendrían asueto general el 31 de Enero, 20 de Febrero, 25 de Mayo, Y 24 de Septiembre, cuidando el Maestro de darles una idea interesante de los memorables sucesos que han hecho dignos estos días de nuestra grata memoria, también lo tendrán el día del Maestro, el 1º de Enero (que es) el de su fundador y los jueves por la tarde.

13. La mañana de los Jueves y tardes de los sábados se destinaran al estudio de memoria del catecismo de Astete, que se usa en nuestras Esquelas y a explicarles la doctrina por el de Pouget.

14. los sábados por la mañana se concluirán los bandos semanales que deberán promoverse hasta que haya premios, con que estimular la juventud al mayor estímulo, pero sin que se saquen, ni aun se designen porros, como ha sido antes de ahora de costumbre.

15. Solo se podrá dar de penitencia a los Jóvenes el que se hinquen de rodillas; pero por ningún motivo se le expondrá a la vergüenza publica, haciendo que se pongan en quatro pies, ni de otro cualquier modo impropio.

16. A ninguno se le podrán dar arriba de seis azotes por defectos graves: y solo por un hecho que pruebe mucha malicia, o sea de muy malas consecuencias en la Juventud, se le podrán dar hasta doce, haciéndolo esto separado de la vista de los demás Jóvenes.

17. Si hubiere algún Joven de tan mala índole o de costumbres tan corrompidas que se manifieste incorregible, podrá ser despedido secretamente de la Esquela con acuerdo del Alcalde de primer voto, del Regidor mas antiguo y del Vicario de la Ciudad, quienes se reunirán a deliberar en vista de lo que previa y privadamente

nuestra Señora de Ateneides. El sábado à la tarde se rezarán un tercio de rosario.

10. Se entrará en la Escuela desde el mes de octubre hasta el de marzo à las siete p.^a la mañana p.^a salir à las diez, y à las tres de la tarde p.^a salir à las seis: y desde el mes de Abril hasta el de Septiembre à las ocho de la mañana p.^a salir à las once, y à las dos de la tarde para salir à las cinco.

11. Los ^{escriban} p.^a sacos solo dos plumas al día, y ninguna parará de un pluma de quastilla. El tiempo sobrante despues de la pluma, se dedicará à q.^a lean en libro ó carta, aprendan la Doctrina Christiana, la aritmetica, y la gramatica Castellana.

12. Tendrán anoto general el 31 de Enero, 20 de Febrero, 25 de Mayo, y 24 de Septiembre, cuidando el Maestro de darle una idea interesante de los memorables sucesos q.^a han hecho dignos esos dias de nuestra grata memoria, tambien se tendrán el dia del Maestro, el 1.^o de Enero, el de su Fundador, y los Jueves p.^a la tarde.

13. Las mañanas de los Jueves y tardes de los sábados se dedicarán al estudio de memoria del Catecismo de Arce, q.^a se usa en nuestras Escuelas y à explicarles la Doctrina q.^a el de Fouget.

14. Los sábados p.^a la mañana se concluirán las bander semanales q.^a deberán promoverse hasta q.^a haya premios, con q.^a estimular la juventud al mayor adelantamiento, pero sin que se saquen, ni aun se deniguen puntos, como ha sido antes de ahora de costumbre.

15. Solo se podrá dar de penitencia à los Jovenes el q.^a se hincuen de rodillas; pero q.^a ningún motivo se les exponda à la verguenza publica, haciendo q.^a se pongan en quatro pies, ni de otro qualquiera modo impropio.

16. A ninguno se le podrán dar arriba de sus crótes q.^a defectos graves; y solo q.^a hasta q.^a mucha mucha malicia, ó sea de muy malas consecuencias en la Juventud, se le podrán dar hasta doce, haciendolo esto siempre separado de la vista de los demás Jovenes.

17. Si hubiere algun Joven de tan mala indole ó de costumbres tan corrompidas q.^a se manifieste incorregible, podrá ser despedido secretamente de la Escuela con acuerdo del Alcalde de primer voto, del Regidor mas antiguo y del vicario de la Ciudad, quienes se reunirán à deliberar en vista de lo q.^a previa y privada



les informe el Preceptor.

18. El Maestro procurara con su conducta, y en todas sus expresiones y modos inspirar a sus Alumnos amor al orden, respeto a la Religión, moderación y dulzura en el trato, sentimientos de honor, amor a la virtud y a las ciencias, horror al vicio, inclinación al trabajo, desapego de intereses, desprecio de todo lo que diga a profusión y lujo en el comer, vestir y demás necesidades de la vida y un espíritu nacional, que les haga preferir el bien público al privado, y estimar en mas la calidad de Americano, que la de Extranjero.

19. Tendrá gran cuidado en que todos se presenten con aseo en su persona y vestido; pero no permitirá que nadie use lujo, aunque sus Padres puedan, y quieran costearlo.

20. Se fixaran a la Puerta de la escuela las Armas de la Soberana Asamblea Gral. Constituyente.

21. Los Ayuntamientos cuidaran de la puntual observancia de este Reglamento y todo lo relativo al buen orden y adelantamiento de las Esuelas a cuyo efecto los Rexidores se turnaran por semanas para visitarlas, y reprender al Maestro de los defectos que adviertan. Cada uno en el cavildo siguiente a la semana, que le haya correspondido por turno, dara parte al cuerpo por escrito de lo que hubiese notado en la visita; y se archivara dicho parte para que sirva de constancia de la conducta del Maestro para lo que pueda convenir.

22. Me será facultativo nombrar cuando lo tenga por conveniente un sugeto que haga una visita Extraordinaria de estas esuelas. Me reservo así mismo la facultad de hacer las mejoras que el tiempo y la experiencia indiquen para perfeccionar este Reglamento. Jujuy y Mayo 25 de 1813. Entre rengs = escriban = que es = vale – MI Belgrano.

le informe el Preceptor.

18. ... El Maestro procurará con su conducta, y en todas sus expresiones y modos inspirar à sus Alumnos amor al orden, respeto à la Religión, moderación y dulzura en el trato, sentimientos de honor, amor à la virtud y à las Ciencias, horror al vicio, inclinación al trabajo, desapego del interés, desprecio de todo lo q. diga à profusion y lusso en el comer, vestir y demás necesidad de la vida, y un espíritu nacional, q. les haga preferir el bien publico al privado, y estimar en mas la calidad de Americano, q. la de Extranjero.
19. ... Tendrá gran cuidado en q. todos se presenten con aseo en su persona y vestido; pero no permitirá q. nadie use lusso, aunj. sus Padres quédan y quiescan cortejarlo.
20. ... Se fijarán à la Puerta de la Escuela las actas de la soberana Asamblea Nat. constituyente.
21. ... Los Ayuntam^{tos} cuidarán de la puntual observancia de este Reglamento y de todo lo relativo al buen orden y adelantam^{to}. De estas Escuelas, cuyo efecto los Directores se turnarán q. semana p. visitarlas, y repónden al Maestro de los defectos q. advierten. Cada uno en el capítulo siguiente à la semana, q. le haya correspondido p. turno, dará parte al cuerpo p. escrito de lo q. hubiere notado en la visita; y se archivará dho. parte p. q. viva de constancia de la conducta del Maestro q. lo q. queda convenia.
22. ... Me será facultativo nombrar quando lo tenga p. conveniente un Jefe q. haga una Visita Extraordinaria de estas Escuelas. Me reservo asimismo la facultad de hacer las mejoras q. el tiempo y la experiencia indiquen p. perfeccionar este Reglam^{to}. Difus y Mayo 25. de 1813. — Emsereng — escriban general —
- M. Peláez



Folio N° 8

Elevado a la consideración de la Soberana Asamblea Gral. Constituyente el glorioso triunfo, que consiguieron las Armas de la Patria en la batalla de 20 de Febrero último, se digno su Soberanía acordar entre otras cosas en sesión de 8 de Marzo siguiente, que se premien mis servicios, y especialmente el que acababa de hacer a la Patria en la victoria de Salta, con la donación en toda propiedad de la cantidad de quarenta mil ps señalados en valor de fincas pertenecientes al estado, según me comunico el Supremo Poder ejecutivo pr Superior Oficio de 10 del mismo, cuya copia se nota con el numero I (1).

Los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi Patria, me hicieron aceptar esta gracia, con la calidad de que se destinasen los expresados quarenta mil ps para la dotación de quatro esuelas publicas de primeras letras en que se enseñe a leer y escribir, gramática castellana, la aritmética, la Doctrina Cristiana, y los primeros rudimentos de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad acia esta y al Gobierno que la rige, en quatro ciudades, a saber, Tarija, esta, Tucumán y Santiago del Estero, baxo el Reglamento que formara al efecto. Asi lo represente al supremo Poder Ejecutivo en oficio de 31 del citado Marzo, de que es coia del n II, y habiendo sido de su Superior aprobación, según me manifiesta en comunicación de 27 de ppdo. Abril (copia n III) me previene al mismo tiempo que p^a la mejor, y mas pronta execucion de tan útiles establecimientos, pagara el estado el rédito anual de cinco por ciento, desde la fha. En que se me hizo

Nº 5



Elevado a la consideracion de la Soberana Asamblea G^{ral}.
 Constituyente el glorioso triunfo, q^e. consiguieron las Armas de la Pa-
 tria en la batalla del 20 de Febrero ultimo, se dignó su soberana
 acordar entre otras cosas en sesion de 8 de Mayo siguiente, q^e. se
 premien mis servicios, y especialmente el q^e. acababa de hacer a la
 Patria en la victoria de Salta, con la donacion en toda propiedad
 de la cantidad de quarenta mil p^s. señalados en el valor de fin-
 caciones pertenecientes al Estado, segun me comunicó el Supremo Poder Ex-
 cutivo p^r. Superior. Oficio de 10 del mismo, cuya copia se nota
 con el n^o 1^o.

Los deseos q^e. me inflaman por la prosperidad de mi
 Patria, me hicieron aceptar esta gracia, con la calidad de q^e. se
 destinaren los expresados quarenta mil p^s. para la dotacion de
 quatro Escuelas publicas de primeras letras, en que se enseñe
 lección y escritura, la gramatica Castellana, la aritmetica, la Doctrina
 Christiana, y los primeros rudimentos de los ^{de obligaciones} derechos, del ho-
 bre en sociedad acia esta, y al h^oibamos q^e. la rige, en quatro ca-
 dades, a saber, Tansa, esta, Tucuman y Santiago del Uruguay, con
 el Reglamento, q^e. formaria al efecto. Asi lo represente al Su-
 premo Poder Ejecutivo en oficio de 31 del citado Marzo, de
 cuya copia la del n^o 2, y habiéndolo sido de su superior aprobacion
 segun me manifiesta en comunicacion de 27 del p^r. Abril, (con
 n^o 3.) me previene al mismo tiempo q^e. p^a. la mejor, y mas pronta
 execucion de tan utiles establecimientos, pagaria el Estado el
 dicho anual del cinco por ciento, desde la fha, en q^e. se me

aquella donación, exigiéndome que pase la superioridad el Reglamento sobre que han de fundarse.

Aprobado el establecimiento, y formado ya el Reglamento constitucional que debe regirlo, sino que abilitándose una casa proporcionada para la Escuela, proceda V. S. a tenerla en planta a la posible brevedad, sujetándose en todo al Reglamento que le acompaño, mientras que el Supremo Poder Ejecutivo, a quien le remito un tanto para su aprobación, no haga alguna variación dirigida a enmendarlo, y perfeccionarlo. Al efecto correspondiéndole a la Escuela de esta Ciudad el rédito anual de quinientos pesos por el capital de diez mil, que tengo señalado p^a la fundación de cada una de ellas, reconocerán los fondos del estado esta pensión, que corre a beneficio de ella desde el ocho de marzo de este año en que se me hizo la donación, según la superior resolución contenida en el oficio del 27 de Abril: y con lo devengado hta. La fha., y demás que se devengue hta. La apertura de la escuela, podrá V. S. auxiliarse para la habilitación de la Casa y cuarto de lo útiles de bancos, mesas y de mas que se necesiten; pues en virtud de la indicada Superior disposición prevengo con esta fha. Al Sr. Teniente Gobernador de esta Ciudad, que pase orden al Ministro Tesorero de la Hacienda Nacional en esta, p^a que con preferencia ponga a disposición de V. S. la cantidad, a que ascienden los réditos devengados, y demás que se devengaren hta. la apertura de la Escuela, haciendo lo mismo en lo sucesivo p^a la satisfacción de los quinientos ps del rédito anual, pagaderos de doscientos cinquenta ps en cada seis meses.

Dios gue. A V. S. ms. as. Jujuy 28 de mayo de 1813.

Mi. Belgrano

Muy Ilustre Cabdo Just^a y Regimto de esta Ciudad.

-

aquella donacion, exigiendome q. pare a la superioridad el Reglamento sobre q. han de fundarse.

Aprobado el Establecimiento, y formado ya el Reglamento constitucional q. debe regir, no resta otra cosa, sino q. abilitandose una Casa proporcionada para la Escuela, proceda N. a ponerla en planta a la posible brevedad, sujetandose en todo al Reglamento q. le acompaño, mientras q. el Supremo Poder Ejecutivo, a quien le remito un tanto para su aprobacion, no haga alguna variacion dirigida a enmendarlo, y perfeccionarlo. Al efecto correspondiendole a la Escuela de esta Ciudad el redito anual de quinientos pesos por el Capital de diez mil, q. tengo señalada p.^a la fundacion de cada una de ellas, reconocieran los fondos del Estado una pensión, q. corra a beneficio de ella desde el ocho de Mayo de este año en q. se me hizo la donacion, segun la superior resolucion cominada en el oficio de 27 de Abril, y con lo devengado hñ la fñ, y demas q. se devengare hñ la apertura en la Escuela, podria N. auxiliarse para la habilitacion de la Casa con lo de los utiles de banos, meras y demas q. se necesitan; pues en virtud de la indicada superior Disposicion prevengo con esta fñ. al Sr. Teniente Gobernador de esta Ciudad, q. pare orden al Intendente Teniente de la Hacienda Nacional en esta, p.^a q. con preferencia ponga a disposicion en N. la cantidad, a que ascienden los reditos devengados, y demas q. se devengaren hñ la apertura de la Escuela, haciendo lo mismo en lo sucesivo p.^a la satisfaccion de los quinientos p.^s del redito anual, pagadero de a docientos y cinquenta p.^s en cada seis meses.

Dios que así. m. d. Eufuy 29 de Mayo de 1810.

M.^t Pelagano

Sup. Intente Cab.^o Int.^a y Regim.^{to} de esta Ciudad.

Sa